



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 JUL. 2006

06/05/001/571

VISTO: la gestión promovida por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay mediante la cual solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de diecinueve Minibuses L300.-

RESULTANDO: que el 30 de mayo de 2006 el INAU incrementó la adjudicación del Renglón 2 estableciéndose en un total de diecinueve minibuses Marca Mitsubishi, modelo L 300.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

IV) que el Ministerio de Industria Energía y Minería ha informado que no existe producción nacional sustitutiva de esos minibuses.-

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

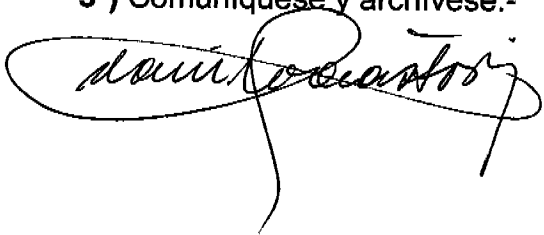
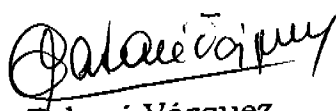
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

AC/ED/hgt

1º) Declárase que los diecinueve minibuses detallados en la factura de la firma Mitsubishi Motors Uruguay, por un valor total de U\$S 237.405,00 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), cuya copia forma parte de la presente Resolución, a importar por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2º) La importación estará exonerada de la Tasa Global Arancelaria, del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, del Impuesto al Valor Agregado, de la Tasa Consular, de la Tasa de Servicios Automatizados, de la Tasa de Servicios Extraordinarios y del Impuesto Específico Interno.-

3º) Comuníquese y archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Rodríguez'.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez'.

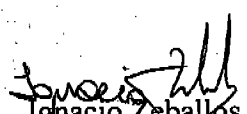
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



FACTURA PRO-FORMA

FECHA: 05/07/06
CLIENTE: INAU
DIRECCION: FERNANDEZ CRESPO 1796
CONCEPTO: VEHICULO OKM MARCA MITSUBISHI
ORIGEN: JAPON - TAHILANDIA
MODALIDAD: PRECIO CIF MONTEVIDEO

19	L300 MINIBUS	USD 237.405
----	--------------	-------------


Ignacio Zeballos
Dpto. de Ventas

